



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 26 FEB. 2019

S.G.A.

E-001185

Señor(a):
JOSE ANTONIO MOLINA MOLINA
Representante Legal
ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SAN JOSE
Calle 7 No. 11-27
Juan de Acosta - Atlántico

Ref: Auto No. 00000368 - 2019

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

I.T, No. 001558 del 21/11/2018

Exp. 627-077

Proyectó: María Elvira Gómez P. (Contratista)

Revisó: Amira Mejía B./ Profesional Universitario (Supervisora)



2/12-02-19 25/01/19 L4 pag 184

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000368 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SAN JOSE”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.0015 del 13 de octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo de esta entidad, y en uso de sus facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución No.0583 del 18 de agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 modificado por Decreto 50 de 2018, Ley 1437 de 2011, la Ley 1333 de 2009, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que a través del radicado No. 00340 del 16 de enero de 2017, se entrega información a la ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SAN JOSE ubicada en el municipio de Juan de Acosta - Atlántico, representada por el señor JOSE ANTONIO MOLINA MOLINA identificado con la cédula de ciudadanía No.3.729.056, con respecto al trámite de permiso de vertimientos de líquidos.

Que mediante auto No. 000358 del 04 de abril de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, inicia trámite de permiso de vertimientos líquidos a la ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SAN JOSE.

Que por medio de del auto No. 1443 del 15 de septiembre de 2017, se admite plan de contingencias.

Que a través de la Resolución No. 126 del 26 de febrero de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A, aprueba un permiso de vertimientos líquidos a la ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SAN JOSE.

Que en cumplimiento de las funciones de seguimiento y control ambiental de esta corporación, personal adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., realizó visita de inspección técnica con el fin de hacer seguimiento ambiental del permiso de vertimientos otorgado a la ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SAN JOSE, emitiendo Informe Técnico No.001558 del 21 de noviembre de 2018, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Actualmente La ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SAN JOSÉ se encuentra desarrollando actividades de venta de combustible líquidos, cambio de aceites y comercialización de lubricantes.

La Estación de Servicio posee una (1) isla con tres (3) surtidores para realizar la actividad de venta de combustibles líquidos (Corriente y ACPM), la EDS posee un (1) las capacidades para gasolina corriente de 5,268 galones y ACPM de 5,433 galones.

CUMPLIMIENTO:

Evaluación del cumplimiento de la Resolución No. 126 del 26 de febrero de 2018, por medio del cual se otorga permiso de vertimientos:

Jyrcu

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

AUTO No: **00000368** DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SAN JOSE”

| Resolución N°126 de 26 de febrero de 2018, por medio del cual se otorga permiso de vertimientos. | | | |
|--|--------------|--------|---|
| Asunto | Cumplimiento | | |
| | S i | N o | Observaciones |
| <p>ARTICULO PRIMERO: Otorgar el permiso de vertimientos líquidos al señor JOSE ANTONIO MOLINA MOLINA con C.C. 3.729.056 propietario de la ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SAN JOSE por un término de cinco (5) años, para vertimientos de lavado de islas y zona de almacenamiento de combustibles líquidos en las siguientes coordenadas 10°49'40.06"N - 75° 2'27.42"O, con un caudal para agua residual no domestica de 0.0347 Lis Tiempo de descarga de (24) horas, flujo Intermitente y una frecuencia de 30 días/mes, condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO:</p> <p>1 Caracterizar anualmente las aguas residuales no domésticas, estas deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. Razón por la cual la Estación de Servicio debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos; además realizar anualmente una (1) caracterización de las aguas residuales generadas, dicha caracterización se debe realizar a la salida del sistema de tratamiento de aguas residuales. Los parámetros a evaluar son los establecidos en el artículo 11 de la Resolución 0631 del 2015 (parámetros para la venta y distribución). Para ello deben tomarse muestras compuestas, tomando cuatro (4) alícuotas una cada hora durante tres (3) días consecutivos de trabajo normal. Los equipos utilizados para el muestreo y realización de los análisis en el laboratorio deben estar calibrados, enviar copias de las certificaciones de calibración con el informe de resultados de la caracterización.</p> <p>En el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y hojas originales de los análisis de laboratorio.</p> | | X | No aplica no se ha vencido el plazo requerido. |
| <p>2. Presentar una copia cada seis (6) meses del contrato vigente o los tres (3) últimos recibos de la empresa contratada para el transporte y disposición final de los lodos generados en el sistema de tratamiento de aguas residuales de la Estación de Servicio.</p> | | X | No cumple |
| <p>3. Deberá conservar las instalaciones en adecuadas Condiciones de aseo y limpieza, eliminar y controlar focos productores de mal olor, además mantener y operar en óptimas condiciones los sistemas de tratamiento de las aguas residuales.</p> | X | | En visita de inspección se encuentra instalaciones en buenas condiciones. |
| <p>4. Presentar en un término máximo de 15 días hábiles planos del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas el cual se especifican las dimensiones del sistema propuesto.</p> | | X | No se presentaron, no cumple. |

Japca

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000368 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SAN JOSE”

| | | |
|---|---|---|
| <p>5. Avisar con anterioridad a esta corporación y tramitar la modificación del permiso, cuando le vaya a realizar alguna modificación o mantenimiento al sistema de tratamiento, para que esta los avale los cambios.</p> | X | <p>No se han presentado modificaciones en permisos de vertimientos.</p> |
| <p>ARTICULO SEGUNDO:</p> | | |
| <p>1. Enviar en un término de 20 días hábiles a la C.R.A. las caracterizaciones de las aguas residuales, estas deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. Razón por la cual la Estación de Servicio debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos; además realizar anualmente una (1) caracterización de las aguas residuales generadas, dicha caracterización se debe realizar a la salida del sistema de tratamiento de aguas residuales. Los parámetros a evaluar son los establecidos en el artículo 11 de la Resolución 0631 del 2015 (parámetros para la venta y distribución). Para ello deben tomarse muestras compuestas, tomando cuatro (4) alícuotas una cada hora durante tres (3) días consecutivos de trabajo normal. Los equipos utilizados para el muestreo y realización de los análisis en el laboratorio deben estar calibrados, enviar copias de las certificaciones de calibración con el informe de resultados de la caracterización.</p> <p>En el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y hojas originales de los análisis de laboratorio.</p> <p>Presentar de forma inmediata en un término de veinte (20) días las caracterizaciones físicas químicas de las aguas residuales domésticas teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 631 artículo 16.</p> | X | <p>No cumple</p> |

CONCLUSIONES:

1. LA ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SAN JOSE, no cumplió con lo establecido en el ARTICULO PRIMERO ítem dos (2) y (4) y ARTICULO SEGUNDO ítem uno (1) de la Resolución No. 126 del 26 de febrero de 2018, por medio del cual se otorga permiso de vertimientos.
2. LA ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SAN JOSE, se suministra de agua potable por parte del acueducto.
3. LA ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SAN JOSE, vierte las aguas residuales domésticas generadas por sanitarios lavamanos y cafetería de una poza séptica.
4. LA ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SAN JOSE, cuenta con un (1) canal perimetral, se encuentra alrededor de la zona de las islas de suministro de combustibles y la zona de almacenamiento de combustibles líquidos, el canal perimetral como primera medida de contención de un eventual derrame o lavado de área desembocan en una trampa de grasas de tres (3) secciones, la fuente receptora

Japcu

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000368 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SAN JOSE”

del vertimiento es un campo de infiltración.

5. Los residuos sólidos domésticos producidos por la estación de servicio proviene principalmente del área administrativa y de las áreas de servicio al cliente como cafetería, Estos residuos comprenden papel de oficina, cartones, vidrios y materia orgánica principalmente. Las INTERASEO realiza la disposición final de los residuos ordinarios tres veces por semana.
6. LA ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SAN JOSE, posee Plan de Gestión de Residuos Peligrosos.
7. LA ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SAN JOSE, se evidencia generación de residuos peligroso (aceites usados, cartón, estopas filtros u otros elementos impregnados con hidrocarburos). Se encontró contrato con la empresa RECITRAC S.A. la cual posee licencia ambiental No. 0625 del 14 de junio de 2009 y certificados de disposición final de residuos peligrosos del año 2018, no cuenta con plan de contingencias para transporte de sustancias peligrosas aprobado.

| Tipo | Cantidad |
|---------------------------------|---------------|
| Filtros usados de marzo de 2018 | 30 kilogramos |
| Aceites usados de marzo de 2018 | 110 galones |

8. LA ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SAN JOSE, cuenta con un área de residuos peligroso con las siguientes características se encuentra conectado a trampa de grasas, posee canecas de 55 galones para disponer los residuos peligroso sin embargo no se encontró señalizada, ni totalmente techada incumpliendo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
9. Al realizar consulta en el Subsistema e información sobre los recursos naturales renovables- SIUR modulo residuos o desechos peligrosos, la EDS se encuentra registrada en la página RESPEL, desde el año 2007 hasta el año 2017.
10. La ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SAN JOSE, se encuentra señalizada, posee avisos de seguridad y equipo para posibles contingencias en las áreas de almacenamiento y zona administrativa.
11. LA ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SAN JOSE, cuenta con dos (2) pozos de monitoreo en el área de los tanques de almacenamiento de combustibles, cumple con lo establecido en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio numeral 5.2.3 Instalaciones de tanques de almacenamientos-Métodos para detección de filtraciones en Tanques-Pozos de monitoreo (Ficha de manejo EST-5-2-3).
12. LA ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SAN JOSE, tiene instalado dos (2) extintores de polvo químico seco de (20 lb) por cada una de las islas y un extintor rodante de (150 lb) ubicado en la isla de suministro de combustibles de la EDS, de acuerdo a los establecido en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio, numeral 5.3.12 Contingencias (Ficha de manejo EST -5-3-12).
13. LA ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SAN JOSE, presentó plan de contingencias actualizado sin embargo no se realizó publicación de Auto No. 1443 del 15 de septiembre de 2017. Notificado 26 de septiembre de 2017, para realizar evaluación.

Jepcu

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000368 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SAN JOSE”

FUNDAMENTOS LEGALES GENERALES:

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *“el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir reparación de los daños causados”*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la *“Naturaleza jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)”*.

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el *Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que “tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley “...le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*.

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000368 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACION
DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SAN JOSE"

FUNDAMENTOS LEGALES ESPECIFICOS:

Que el permiso de vertimientos es la autorización que otorga la Autoridad Ambiental a todos los usuarios que generan vertimientos líquidos, los cuales después de ser depurados en una plata de tratamiento de aguas residuales, se descargan a una corriente de agua o al sistema de alcantarillado municipal.

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, como es el Decreto 3930 de 2010.

Así entonces las normas aplicables para el caso que nos ocupa, son las contenidas en el mencionado Decreto en su título 3, capítulo 3 sobre "Ordenamientos de Recurso Hídrico y Vertimientos", el cual señala lo siguiente:

Artículo 2.2.3.3.1.1. Define el **Vertimiento** como aquella "Descarga final a un cuerpo de agua a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido".

Artículo 2.2.3.3.5.1. Señala "**Requerimiento de permiso de vertimiento**. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

Artículo 2.2.3.3.5.2. "**Requisitos del permiso de vertimientos**. Que el interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga toda la información ahí plasmada.

El Decreto 50 de 2018 por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015 en relación con los Consejos Ambientales Regionales de las Macrocuencas., el Ordenamiento del Recurso Hídrico y vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Artículo 8: Modifican los numerales 8, 11 Y 19 Y el párrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedando así:

"8: Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"11: Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"19: Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizadas por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales subterráneas. Se aceptaran los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por un mismo organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica del país.

Artículo 9 se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000368 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SAN JOSE”

Artículo 2.2.3.3.5.3. **“Evaluación Ambiental del Vertimiento.** La evaluación ambiental del vertimiento, deberá ser presentada por los generadores generadores del vertimiento a cuerpos de agua o al suelo que desarrollan actividades industriales, comerciales y/o servicios, así como los provenientes de conjuntos residenciales”...

1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.
2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.
3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genere vertimientos.

(...)

Artículo 10 se modifica el artículo 2.2.3.3.5.6:

Artículo 2.2.3.3.5.6. **Estudio de la solicitud:** En el estudio de a solicitud del permiso de vertimientos, la autoridad ambiental competente realizará las visitas técnicas necesarias al área a fin de verificar, analizar y evaluar cuando menos los siguientes aspectos:

1. La información suministrada en la solicitud del permiso de vertimiento.
2. La localización de los ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.
3. Clasificación de las aguas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.20.1 del presente decreto, o la norma que la modifique o sustituya.

(...)

Artículo 11 se modifica el numeral 4 y se adiciona numeral 15 del artículo 2.2.3.3.5.8.

Artículo 2.2.3.3.5.8. **Contenido del contenido del vertimiento:** La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos”.

(...)

“4.Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidográfica, o unidad ambiental costera u oceánica, a la cual pertenece”.

(...)

“15. Área en m2 o por Ha, delimita con coordenadas Magna Sirgas definiendo el polígono de vertimiento”.

Artículo 2.2.3.3.4.16. del Decreto 1076 de 2015, señala **“Registro de actividades de mantenimiento.** Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo quedarán registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de pretratamiento o tratamiento de aguas residuales del generador que desarrolle actividades industriales, comerciales o de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, documento que podrá ser objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental competente.”

Que la sección 2 capítulo 1 Título 6 del Decreto 1076 de 2015, señala la clasificación,

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000368 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SAN JOSE”

caracterización, identificación y presentación de los Residuos o Desechos Peligrosos.

Artículo 2.2.6.1.3.1., señaló **“Obligaciones del Generador:**

- a) *Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;*
- b) *Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante, lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;*
- c) *Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente Título sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización fisicoquímica de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;*
- d) *Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligroso se realice conforme a la normatividad vigente;*
- e) *Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos Hojas de Seguridad;*
- f) *Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente título.*
- g) *Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;*
- h) *Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector del Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;*
- i) *Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;*
- j) *Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;*
- k) *Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente”.*

PARÁGRAFO 1. *“El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente”.*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000368 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SAN JOSE”

“Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social”.

PARÁGRAFO 2. *“Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado presente decreto, el generador tendrá un plazo hasta doce (12) meses a partir del inicio de la actividad. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos”.*

Artículo 2.2.6.1.3.2. “RESPONSABILIDAD DEL GENERADOR. El generador será responsable de los residuos peligrosos que él genere. La responsabilidad se extiende a sus efluentes, emisiones, productos y subproductos, y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente”.

PARÁGRAFO. *“El generador continuará siendo responsable en forma integral, por los efectos ocasionados a la salud o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor o receptor y a la autoridad ambiental. (...)”.*

Que teniendo en cuenta la normatividad ambiental antes señalada, el Informe Técnico No. 001558 de fecha 21 de noviembre 2018 y en aras de ejercer control y seguimiento a las actividades realizadas por la ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SAN JOSÉ ordenadas en la Resolución No. 126 de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA) en los términos establecidos en el presente acto administrativo.

En mérito de lo anterior

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SAN JOSÉ ubicada en la calle 7 No. 11-27 en el municipio de Juna de Acosta – Atlántico, representada legalmente por el señor JOSE ANTONIO MOLINA MOLINA identificado con la cédula de ciudadanía No.3.729.056 o quién haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, para que en un término de veinte (20) días hábiles cumpla con lo siguiente:

- a) Presentar cumplimiento de la Resolución No. 126 del 26 de febrero de 2018.
- b) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además brindar el equipo para el manejo de éstos y la protección personal necesaria para ello. Según lo establecido en el Decreto 1076 artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador.
- c) Presentar certificado de la empresa que presta el servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos peligrosos, el cual debe contener el volumen recibido y se deberá enviar documento de forma semestral; anexas permiso ambiental, licencia ambiental y plan de contingencia para el transporte de sustancias peligrosas. Según lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.6.1.3.1.
- d) Enviar un informe del manejo de los residuos peligrosos generados de la limpieza realizada a los tanques de almacenamiento de combustibles y copia de los registros de la empresa especializada, esta debe ser certificada y presentar certificados de disposición final del manejo de éste tipo de residuos. Según lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador.

Juzgado

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000368 DE 2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACION
DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SAN JOSE"**

- e) Presentar información del permiso de vertimientos teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 050 de 2018 y el Decreto 1076 de 2015.
- f) Presentar publicación de Auto de Inicio de Plan de Contingencias, iniciado mediante Auto No. 1443 de 15 de septiembre de 2017, notificado el 26 de septiembre de 2017. En caso de no cumplir con el plazo se entenderá desistida la solicitud.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: El Informe Técnico No.001558 del 21 de noviembre de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A. hace parte integral del presente proveído.

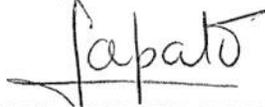
CUARTO: El incumplimiento de lo dispuesto en el presente proveído, traerá como consecuencia las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

26 FEB. 2019

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL**

EXP: 0627-077

I.T. No. 001558 del 21/11/2018

Elaboró: Maria Elvira Gómez (Contratista)

Revisó: Amira Mejía B./Profesional Universitario (Supervisora)